

CG 122/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA COMO FECHALÍMITE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2004, PARA RESOLVER EL CAMBIO DE SISTEMA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE USOS Y COSTUMBRES A VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, PERSONAL Y DIRECTO.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 30 de abril de 2004, se aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en la cual se enlistaron a las poblaciones que elegirán a su Presidente de Comunidad por voto constitucional.
- 2.- En sesión ordinaria de fecha 30 de Julio de 2004, se aprobó el Catálogo de comunidades que eligen Presidentes de Comunidad por usos y costumbres enlistando a las poblaciones que eligen a su presidente de Comunidad por este sistema, incluyendo o en su caso excluyendo a las comunidades que hasta esa fecha habían solicitado cambio de sistema de elección y que habían reunido los requisitos exigidos por el Instituto Electoral de Tlaxcala para realizar el cambio de sistema respectivo.
- **3.-** El Instituto Electoral de Tlaxcala a partir del 30 de Julio de 2004, ha recibido escritos de diversas comunidades a través de los cuales solicitan cambio de sistema de elección de Presidente de Comunidad, de usos y costumbres a voto constitucional y viceversa, por lo que se ha realizado un análisis sobre la procedencia de cada una de las solicitudes para que en su momento se someta a aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, e incluir o excluir a alguna comunidad de la convocatoria a elecciones ordinarias de fecha de 30 de abril de 2004 y así actualizar el Catálogo de comunidades que eligen Presidente de Comunidad por usos y costumbres.

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y decisiones.
- **II.-** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un

órgano permanente con independencia funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.

III.- Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 135 y 136 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y presidencias de Comunidad en el Estado.

IV.- Que con base en lo señalado por los artículos 136 y 175 fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tiene entre sus atribuciones y es responsable de aprobar lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales.

V.- Que de conformidad con el artículo 116 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala tiene facultad para determinar que Presidencias de Comunidad elegirán mediante el sistema de Usos y Costumbres, de acuerdo al catálogo que para tal efecto expida. Asimismo el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en su artículo 417 establece que el Catálogo de comunidades que realizan elecciones por el sistema de usos y costumbres debe ser actualizado conforme a los criterios que acuerde el Consejo General.

VI.- Que de acuerdo con el artículo 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el plazo de registro de candidatos para Presidentes de Comunidad es del quince al treinta de septiembre de 2004, por lo que en apego a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, equidad y objetividad, y tomando en cuenta la aproximación de la jornada electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala considera viable suspender los trámites de las solicitudes de cambio de sistema de elección de Presidentes de Comunidad que se llegasen a presentar ante este Instituto después del 14 de septiembre y hasta el 14 de noviembre de 2004, reiniciando su trámite correspondiente hasta el 15 de noviembre del presente año, a efecto de no crear incertidumbre jurídica sobre las elecciones de Presidentes de Comunidad en el Estado, ni obstaculizar el procedimiento a seguir para las elecciones constitucionales que tendrán verificativo el 14 de Noviembre de 2004.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba como fecha límite el 14 de septiembre de 2004, para resolver las solicitudes de cambio de sistema de elección de Presidente de Comunidad de usos y costumbres a voto universal, libre, secreto, personal y directo y, en caso de reunir los requisitos exigidos, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, determinará lo procedente.

SEGUNDO.- Las solicitudes sobre cambio de sistema de elección de Presidentes de Comunidad que se llegasen a presentar del 15 de septiembre en adelante, en caso de reunir los requisitos exigidos por el Instituto Electoral de Tlaxcala, se someterán a aprobación del Consejo General del Instituto, después del 15 de Noviembre de 2004.

TERCERO.- Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíquese por oficio en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación del Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha 3 de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala